EL CASTILLO DE SAN MARTIN

echido canto vegetación astualana la cubra, en en el elidir. Sur

SOTO DEL BARCO (ASTURIAS)

POR

FELIX GONZALEZ-FIERRO Y ORDOÑEZ

sencia, Dominguez, Robles, "In Lhardy, Sorolla, Carcia Sampedro,

Casi en la desembocadura del río Nalón, en su margen derecha, y en términos del municipio de Soto del Barco (Asturias), se encuentra esta posesión, cercada por alto muro de mampostería que coronan simétricas almenas. En su parte cimera están las ruinas del Castillo y a sus pies se extiende el pueblecito que lleva también el nombre de esta fortaleza.

La situación es en extremo privilegiada, tanto si se la considera desde el punto de vista de la configuración del terreno en que está enclavada, cuanto en relación con el conjunto del paisaje que la circunda.

Formando una pequeña península, (sus contornos están rodeados de agua por todos sus lados a excepción de una parte, al Sur, por la que se une a tierra) tiene la forma de un cono en cuyo vértice están emplazados: la torre del homenaje, aun enhiesta, y los restos de las edificaciones antiguas con su muralla y puerta del Norte en relativo buen estado.

Aunque sobre base de peña tiene tierra bastante para que la exhuberante vegetación asturiana la cubra, en su totalidad, con las más diversas especies arbóreas; desde las propias del país, hasta las más exóticas. Estas, fueron escogidas por manos de buenos arboricultores, los que, además, han sabido acrecentar la hermosura nativa de este lugar empleando sús conocimientos técnicos para proveerle de abundante agua, racional trazado de caminos, idílicos rincones y miradores tan estratégicamente escogidos que permiten contemplar, sin estorbo alguno, el variado y hermosísimo paisaje que existe en aquellos alrededores.

Es este paisaje de los más renombrados de Asturias, donde tanto abundan sorprendentes y distintos y buen testimonio de ello lo han dado los más excelsos, entre nuestros pintores y escritores. Y así sucedió que, enamorados de este precioso rincón, no han podido sustraerse a su hechizo; y unos con sus pinceles, como Plasencia, Domínguez, Robles, Pla, Lhardy, Sorolla, García Sampedro, etcétera, y otros con su pluma maravillosa, como Aramburu, Clarín, Pérez Nieva, Serrano Fatigati, Pulido, etc., etc., todos han elevado el himno más sentido y más justo, a esta obra tan bella de la naturaleza, y que está pidiendo sea recogido, en edición lujosa, para honor de esta hermosa tierra y recreo de los espíritus amantes de tales exquisiteces.

Siendo este lugar tan hermoso, y evocando sus ruinas épocas pretéritas, cuyo estudio y pleno conocimiento es meta a la que se dirigen, con entusiasmo, las personas eruditas, es bien extraño que, a estas alturas, no haya aparecido ya alguna monografía que nos diese a conocer su historia.

Existen, sí, algunas referencias escritas de esta fortaleza, en trabajos que tratan, cen preferencia, de otras cosas.

Ha sido don Antonio Juan de Bances el primero que, como en todo cuanto se relaciona con el antiguo y extenso concejo de Pravia, nos da, ya, noticias algo amplias referentes al Castillo de San Martín, si bien fué, el por tantos títulos benemérito, don Fortunato de Selgas, quien adelantó las primicias de aquel trabajo, recogiéndolas en su opúsculo «DE AVILES A CUDILLERO», publicado en 1.880-1.881 en la *Revista de Asturias*. A los datos que escribiera Bances, en 1.805 en sus «NOTICIAS HISTORICAS DEL CONCEJO DE PRAVIA», (que manuscritas conservaba la REAL ACADEMIA DE LA HISTORIA y no dió a luz impresas hasta el año 1.911 en que aparecieron en su Boletín), añadió don Fortunato los que él consiguió reunir, fruto de sus propias investigaciones.

Más adelante traeremos, a este modesto estudio, cuanto escrito por los mencionados historiadores nos parezca de interés a nuestro objeto, que no es otro sino el de dar a conocer lo que hasta hoy se sabe referente al Castillo y su historia. Esto aparece, además, y, principalmente, en las obras de Carvallo, entre los documentos de la ESPAÑA SAGRADA, en la tan concienzuda de don Ciriaco M. Vigil y en las de Bellmunt y Canella, Somoza, etc.

Al final pondremos en apéndices, e íntegramente, los documentos que hablan del Castillo, y donde puede verse la confirmación de cuanto se afirma en el cuerpo de este trabajo.

Algunas noticias, inéditas, o rectificaciones de las anteriores, las hemos podido obtener: en el Ayuntamiento de Pravia y en el Archivo Histórico Nacional, estudiando los pleitos que aquel Ayuntamiento sostuvo contra el Marqués de Valdecarzana, en el siglo XVII, y contra la Jurisdicción de Marina, en el XVIII, sobre el derecho de pesca en el río Nalón. Otras, con datos de la Administración de Muros de dicha casa de Valdecarzana, sintiendo, que hasta ahora, no nos haya sido posible ampliarlas en la Administración principal de dicha Casa en Madrid y en Grado donde nos dicen hay documentación muy interesante sobre este asunto.

Y seguiremos un orden cronológico, en nuestra exposición, aclarando, siempre, la fuente de nuestras informaciones, cuando exista, o dejando emitida nuestra opinión del porqué, de tal o cual suposición, cuando, para expresarla, no tengamos documentos bastantes en que apoyarla.

Sobre la antigüedad que pueda atribuirse a esta fortaleza nada

decisivo se deduce de cuanto ha escrito en la Historia general de Asturias, ni tampoco en las monografías de diferentes localidades, cuando, aunque sea solo de pasada, hablan del Castillo, y es que todos al tratar de ello parten del supuesto erróneo de considerar solamente los restos de edificaciones que hoy quedan, no fijándose en que muy bien pudieran haberse levantado sobre los cimientos de otras anteriores. Y así unos creen que pueden ser de la época de los normandos, y, otros, no las señalan fecha más antigua del siglo XII o XIII, y eso que conocían documentos escritos que mencionan el Castillo en el año 1.045.

Nosotros, en cambio, creemos que aquí debió de existir fortaleza desde los tiempos más remotos, porque la situación dominante sobre la entrada de la ría, pedía esta defensa guerrera ante cualquier incursión que pudiera intentarse desde el mar.

Ahora bien, las primeras noticias que hemos podido recoger son referentes a la época romana.

Entre los papeles manuscritos que aún se conservan, inéditos, en la Academia de la Historia, reunidos, a principios del siglo pasado, por el sabio asturiano y director, entonces, de dicho centro, don Francisco Martínez Marina, hay uno en el que se afirma que en el recinto de esta posesión se hallaron monedas romanas de la época de Augusto.

Y se da la circunstancia de que esto mismo se viene diciendo hasta ahora, por las personas doctas de aquellos alrededores, entre las que se conservaban algunas piezas de ese mismo tiempo y sus poseedores aseguraban que provenían del Castillo. Recientemente, y con motivo de los últimos sucesos, han desaparecido dichas monedas.

Si sabemos, además, que en varios lugares de estos contornos, como son los de San Juan de la Arena, Muros, La Corrada, Fuente de la Portilla, etc., todos limítrofes al Castillo, se reconocieron restos de edificaciones romanas, según certifican los historiadores Bances (1) y Selgas (2), probándose así que aquí estuvieron esta-

⁽¹⁾ Noticias Históricas del Concejo de Pravia. B. de la A. H.—Año 1.911 (T. LIX, pág. 114).

⁽²⁾ De Avilés a Cudillero. - Revista de Asturias. Año 1.880-1.881, pág. 9, n. 1.º

blecidos aquellos conquistadores, bien se puede asegurar que se instalasen forzosamente, en lugar de situación tan privilegiada, como la que nos ocupa, que no podía pasarles desapercibida a militares tan adiestrados.

Por las razones expuestas, y por otras que daremos a continuación, es de presumir la existencia, también, de tal fortaleza, cuando la Corte Real se instaló en Santianes (Pravia), porque para atalaya y defensa de este lugar era el más indicado el emplazamiento de aquélla.

De los escritos de Bances y Selgas se saca esa misma consecuencia, aunque ellos no lleguen a afirmarlo.

Así, por ejemplo, Bances, dice,—aunque en otros términos—, que si no lo desmintiera el estudio de los materiales de tal construcción, que son más modernos, bien podía suponerse que cuando el Rey Don Silo se estableció en Pravia tendría esa fortaleza para su defensa (1). Ya dijimos, antes, y con ello queda desvirtuada tal deducción, que pudo haber edificaciones anteriores, y, sobre sus ruinas, levantarse las actuales.

Y don Fortunato de Selgas con sus amplios conocimientos de arqueólogo confirma lo mismo cuando escribe que las características que da Bances del ábside de la capilla de San Martín corresponden a las edificaciones primitivas asturianas, o sea de la misma época de la antigua iglesia de Santianes. (2)

Durante el siglo IX, especialmente en el reinado de Alfonso III, el Magno, se levantaron varios castillos en Asturias, y aunque en las crónicas de aquel tiempo solo se cita, en el litoral, al famoso de GAUZON, hoy completamente desaparecido, y causa de muchas disquisiciones sobre su verdadero emplazamiento en los alrededores de Avilés, no puede dudarse que el de San Martín existiese o se reedificase entonces, porque como ya hemos dicho repe-

⁽¹⁾ Noticias Históricas del Concejo de Pravia. B. A. H. - Año 1.911. (T. LIX, página 107).

⁽²⁾ De Avilés a Cudillero.-Revista de Asturias. Año 1.881 pág. 10, n.º 1.º

tidamente, y es bien notorio, su situación en la desembocadura del río más caudaloso de Asturias, era la más indicada para defenderse contra las incursiones, y por lo tanto contra las de los piratas normandos que tantas depredaciones hacían en esos tiempos por toda esta costa y la del Atlántico.

La escritura de donación de Alfonso III, el Magno, a la Catedral de Oviedo, en el año 905, (1) menciona infinidad de santuarios que han servido a los historiadores para atestiguar la existencia, en aquella fecha, de muchos pueblos. Allí aparecen reseñados el Monasterio y la Iglesia de San Martín en estos términos: MONASTERIUM SANCTI MARTINI CUM SUA VILLA INTUS MARIS, ECCLESIAM SANCTI MARTINI CUM SUA VILLA, SITA IN ORA MARIS, y bien puede referirse a este lugar que reune las características que se describen, y poseyó, con esa advocación, capilla o iglesia dentro del recinto de la fortaleza.

Llegamos al siglo XI sin nuevas referencias conocidas, pero de esta época se conservan varios documentos publicados ya por el P. Luciano Serrano O. S. B. en el CARTULARIO DE SAN VI-CENTE DE OVIEDO (781-1.200), que de una manera expresa mencionan este Castillo de San Martín.

De entre ellos destacaremos aquí uno de fecha 13 de Abril de 1.045 (véase Apéndice número I) por el que el presbítero Geboldo entrega al Monasterio de San Vicente, el de SAN PEDRO DE SOTO, que antes había sometido al de Caravia obligado por las amenazas del Conde Muño Rodríguez. Y se hace referencia al Castillo de San Martín de esta manera:

«DO ET DONO IBIDEN PER KARTA TESTAMENTI VILLA MEA PROPRIA CUMECCLESIA SANCTORUM PETRI VOCITATA VEL SOCIORUM EIUS RELIQUIARUM MARTIRUM QUE IBIDEM SUNT RECONDITE ET EST FUNDATA TERRITORIO ASTURIENSE LOCUM QUI DICUNT SALTUM IUSTA ALBEUM NIRUM ET IN LATERE CASTELLUM SANCYI MARTINI IN LITORE MARIS.»

⁽¹⁾ España Sagrada. Tomo XXXVII.

Si, como es cierto, existe la Iglesia de San Pedro de Soto, al lado del Río Nalón, que, precisamente, cerca, es donde se encuentra el Castillo de San Martín, y todo ello junto al mar, bien puede asegurarse que, por este documento, se confirma, sin lugar a dudas, la existencia del Castillo ya en época tan remota.

En el mismo Cartulario aparecen otros dos documentos que también mencionan el Castillo. Uno de 10 de Septiembre de 1.070 (véase Apéndice número II) que dice entre otras cosas: «ALIAM VILLIAM QUI EST IN VALLE PRAVIA, CIRCA CASTRUM SANCTI MARTINI, PROXIMVM LITORE MARIS»; y el otro de 22 de Marzo de 1.095 (véase Apéndice número III) cuya referencia es así: «...EREDITATE NOSTRA PROPRIA, QUOS ABUIMUS IN TERRITORIO ASTURIOENSIUM, IUXTA FLUMINE NILONE, ET KASTRO SANCTI MARTINO IN VALLE VOCABULO KASARES (llamado hoy Caseras), IN LOCUM PREDICTUM IN FONTE COPERTA (hoy Foncubierta), SUPER ILLA FONTE»...

En el CARTULARIO DE SAN PELAYO DE OVIEDO, publicado asímismo por el ilustre P. Serrano, aparece otra escritura haciendo nueva mención del Castillo de San Martín.

Esta es de fecha 4 de Noviembre del año 1.145 (la transcribimos íntegra en el Apéndice número IV) y por ella además de confirmarse, una vez más, la existencia del Castillo, vemos que, entonces, dependía de él todo el realengo de Ranón, que es un pueblecito cercano dentro del mismo Concejo de Soto del Barco.

Alfonso VII cede mediante dicho documento a Fernando Gutiérrez y a María Ovequez, su mujer, dicho realengo de Ranón, que pertenecía al Castillo de San Martín, pero no se deduce claramente, como algunos afirman, que este Fernando Gutiérrez fuera, por esta escritura, nombrado alcaide, ni que se declare, en ella, que lo era.

El señor Selgas asegura (1), que «Celoso tanto aquel emperador, como sus sucesores de conservar en su poder esta fortaleza,

⁽¹⁾ De Avilés a Cudillero.—Revista de Asturias. Año 1.880 n.º 1, p. 10.



encomendaban su custodia a caballeros vecinos generalmente del Concejo de Pravia, y a quienes—para llevar con decoro el cargo de comenderos reales—se daba en usufructo el inmediato coto de Ranón».

Esto bien pudo ser hasta entonces, pero no más tarde en que aparecen dueños de dicho coto, entre otros, y sucesivamente:

PELAYO DE ALBARIDA, que cede en 1.275 al Convento de Cornellana, la parte que había heredado en Ranón y Panizales (aldea colindante) y en el Puerto de la Arena; (1)

EL CONVENTO DE CORNELLANA, que lo era por esa cesión, y por otras de los Reyes don Pedro I, en 1.360, y don Juan I, en 1.380; (1) y por último

DON GUTIERRE GONZALEZ DE CIENFUEGOS, o sus descendientes, por compra que aquél hizo al Convento de Cornellana en 1.543. (1)

Y poseían tal propiedad independientemente de la alcaidia de San Martín, (que usufructuaron otros, como veremos después), hasta el año 1.617 en que don Diego Fernández de Miranda, nieto de don Gutierre, señor, en aquella fecha, de los cotos de Muros y de Ranón, logró, por concesión real, la alcaidía del Castillo, y, más tarde, que quedase vinculada en sus sucesores, y para siempre, esta merced.

Volviendo al siglo XII anotaremos, con Selgas (2), que en aquella época de agitaciones de los magnates ante las minorías de los Reyes, «figura nuestro Castillo a la altura de su importancia viéndole cuando la insurrección de Gonzalo Peláez contra la legítima autoridad de Alfonso VII, sostener la causa del monarca, rechazando con heroísmo al ambicioso conde que se había hecho fuerte, y tenazmente resistido, en los vecinos muros de Gauzón».

⁽¹⁾ A. H. N.—Pleitos.—Leg. 107.—El Concejo de Pravia con el Marqués de Valdecárzana sobre la propiedad del río Nalón.—Año 1.669.

⁽²⁾ De Avilés a Cudillero.-Revista de Asturias. Año 1.881 (pág. 9, n.º 2.

Y ya no volvemos a verlo mencionado hasta en el año 1.282 «en que tenía a su devoción el Castillo de San Martín, que era uno de los fuertes más importantes del Principado, don Gonzalo Arias Valdés», según consta en un folleto titulado «Claro origen y descendencia de la Casa de Valdés», folio 15 (1)

Cuando el Conde de Gijón, don Alfonso, hijo natural de Enrique II se apoderó de casi todo el Principado, entre los Castillos de que se hizo dueño aparece el de San Martín, que dió en tenencia a un hijo natural suyo llamado Fernando. Este se defendió con energía de los ataques vigorosos que contra la fortaleza realizaron las tropas reales, viéndose obligado a la rendición, por falta de recursos, y, a tener que acogerse a la clemencia del monarca, quien le otorgó su perdón. (2)

Hubo sangrientos disturbios en Asturias cuando la poderosa familia de los Quiñones se apoderó del gobierno de esta región, aprovechándose de que el Rey don Juan II tenía que atender a las continuas revueltas que asolaron a Castilla durante dicho reinado. Los asturianos no aceptaron la hegemonía que quería ejercer esa familia y reunidos en Junta, celebrada en Avilés el año 1.444, acordaron resistir, consiguiendo triunfar y devolver el poder al Rey, su verdadero señor.

En estos sucesos parece ser que el Castillo permaneció fiel al monarca y si bien los Quiñones hicieron grandes esfuerzos para tomarlo, poniéndole apretado cerco, viéronse obligados a levantarle gracias a la brillante defensa llevada a cabo por los alcaides de dicha fortaleza, don Gonzalo Cuervo de Arango y don Juan Sánchez de Calienes, nobles caballeros de Pravia. (3) Estos mismos se-

⁽¹⁾ Ciriaco M. Vigil: Asturias Monumental Epigráfica y Diplomática. (Concejo de Soto del Barco, pág. 551).

⁽²⁾ Selgas.—De Avilés a Cudil.ero.—Revista de Asturias.—Año 1881 (pág. 10, número 1.

⁽³⁾ Selgas.—De Avilés a Cudillero.—Revista de Asturias.—Año 1.881 (página 11, número 1.)

ñores se sabe que concurrieron, como tales alcaides, a la Junta de Avilés antes mencionada.

Afirma el señor Selgas que: «Con este glorioso hecho termina la historia del Castillo de San Murtín, como la de todos los de Asturias, pues no transcurrido mucho tiempo de estas alteraciones, subieron al trono los Reyes Católicos que destruyeron para siempre los gérmenes de futuras rebeliones acabando con aquella orgullosa aristocracia única causante de las guerras civiles que con tanta frecuencia ardían en la monarquía castellana. Por otra parte el renacimiento, con los cambios introducidos en el arte militar, hizo perder su importancia a estos castillos que abandonados se convirtieron bien pronto en un montón de ruinas». (1) No podemos asentir, en todo, a esta opinión, pues no hay que olvidarse que los más linajudos asturianos siguieron aspirando, durante varios siglos más, al honor de ser castellanos de esta fortaleza.

Y así vemos que en 23 de Diciembre de 1.495 era su alcaide don Fernando de Vega, con 30.000 maravedises de salario, y que siendo también corregidor de Oviedo en 1.496, se le autorizó, por real cédula del Príncipe de Asturias, don Juan, hijo de los Reyes Católicos, para que sacase 120.000 maravedises con destino a la reparación del castillo de Oviedo, y el de San Martín de Pravia. Así consta en el libro de Pragmáticas del Ayuntamiento de Oviedo. (2)

A don Fernando sucedió en el cargo su hijo don Juan de Vega, Comendador Mayor de Castilla, que lo era en 27 de Marzo de 1.526. (3)

También nos consta que lo ejercieron: en 1.521, don Alonso-

⁽¹⁾ Selgas.—De Avilés a Cudillero.—Revista de Asturias. Año 1.881 (página 1, número 1.º

⁽²⁾ Ciriaco M. Vigil: Colección Histórico-Diplomática del Ayuntamiento de Oviedo. (página 314.)

⁽³⁾ Julián Paz y Espeso.—Castillos y Fortalezas del Reino.—Noticias de su estado y de sus alcaides y tenientes durante los siglos XV y XVI.—Revista de A. B. y Museos. Año 1.912 (T. XXVII, pág. 452).

González Casieles (1); en 1.564, don Juan Bernaldo de Quirós (2); y, en 1.565, don Sancho Fernández de la Bimera, Sargento Mayor. (3)

En el año 1.592 residía en la casa habitación del Castillo, como alcaide de él, don Cristóbal de Quirós, quien da el siguiente dictamen sobre su estado y situación:

«San Martín de Pravia. —Su fortaleza era antiquísima y tenía dentro iglesia, con ornamentos donde se decía misa; un pozo con agua abundante, grandes murallas y puerta, una torre grande de cuatro suelos y otra más pequeña algo caída. Casa habitación donde residía el alcaide, capitán Cristóbal de Quirós.

Estaba edificada sobre peña viva y cercábala un brazo de mar por todas partes menos por una que con facilidad se podía aislar. Era plaza muy fuerte y amparo de los navíos que entraban por aquella barra, porque surgían junto a ella».

Por la misma fecha informan también los regidores de la villa de Pravia sobre el mismo asunto y no se explica que discrepen tanto en algunas de las noticias que dan. Las que entresacamos, de entre su largo escrito, el cual trata, además, de otras cosas, dicen así:

«A una legua de esta villa están unas murallas antiguas, casi todas caídas por el suelo y se dice el Castillo de San Martín, y medio cuarto legua de él, poco más, en una barra por donde entra el río que llaman de Nalón a dicha mar...»

Hablan a continuación del estado de la barra y la ría, y más adelante se lee esta frase: «El teniente habitaba en un pedazo que a una parte del Castillo estaba por caer».

Y después añaden: «...Como también por no tener renta ni fábrica el Castillo, había venido a caerse y deshacerse...» «...que si en

⁽¹⁾ A. H. N.—Pleitos.—Leg. 107.—El Concejo de Pravia con el Marqués de Valdecárzana sobre la propiedad del río Nalón.—Año 1.669.

⁽²⁾ Julián Paz y Espeso.—Castillos y Fortalezas del Reino.—Año 1.912 (T. XXVII, pág. 452).

⁽³⁾ Bances.—Noticias Históricas del Concejo de Pravia, B. A. N.—Año 1.911. (T. LIX., pág. 108.)

ñores se sabe que concurrieron, como tales alcaides, a la Junta de Avilés antes mencionada.

Afirma el señor Selgas que: «Con este glorioso hecho termina la historia del Castillo de San Murtín, como la de todos los de Asturias, pues no transcurrido mucho tiempo de estas alteraciones, subieron al trono los Reyes Católicos que destruyeron para siempre los gérmenes de futuras rebeliones acabando con aquella orgullosa aristocracia única causante de las guerras civiles que con tanta frecuencia ardían en la monarquía castellana. Por otra parte el renacimiento, con los cambios introducidos en el arte militar, hizo perder su importancia a estos castillos que abandonados se convirtieron bien pronto en un montón de ruinas». (1) No podemos asentir, en todo, a esta opinión, pues no hay que olvidarse que los más linajudos asturianos siguieron aspirando, durante varios siglos más, al honor de ser castellanos de esta fortaleza.

Y así vemos que en 23 de Diciembre de 1.495 era su alcaide don Fernando de Vega, con 30.000 maravedises de salario, y que siendo también corregidor de Oviedo en 1.496, se le autorizó, por real cédula del Príncipe de Asturias, don Juan, hijo de los Reyes Católicos, para que sacase 120.000 maravedises con destino a la reparación del castillo de Oviedo, y el de San Martín de Pravia. Así consta en el libro de Pragmáticas del Ayuntamiento de Oviedo. (2)

A don Fernando sucedió en el cargo su hijo don Juan de Vega, Comendador Mayor de Castilla, que lo era en 27 de Marzo de 1.526. (3)

También nos consta que lo ejercieron: en 1.521, don Alonso

⁽¹⁾ Selgas.—De Avilés a Cudillero.—Revista de Asturias. Año 1.881 (página 1, número 1.º

⁽²⁾ Ciriaco M. Vigil: Colección Histórico-Diplomática del Ayuntamiento de Oviedo. (página 314.)

⁽³⁾ Julián Paz y Espeso.—Castillos y Fortalezas del Reino.—Noticias de su estado y de sus alcaides y tenientes durante los siglos XV y XVI.—Revista de A. B. y Museos. Año 1.912 (T. XXVII, pág. 452).

González Casieles (1); en 1.564, don Juan Bernaldo de Quirós (2); y, en 1.565, don Sancho Fernández de la Bimera, Sargento Mayor. (3)

En el año 1.592 residía en la casa habitación del Castillo, como alcaide de él, don Cristóbal de Quirós, quien da el siguiente dictamen sobre su estado y situación:

«San Martín de Pravia.—Su fortaleza era antiquísima y tenía dentro iglesia, con ornamentos donde se decía misa; un pozo con agua abundante, grandes murallas y puerta, una torre grande de cuatro suelos y otra más pequeña algo caída. Casa habitación donde residía el alcaide, capitán Cristóbal de Quirós.

Estaba edificada sobre peña viva y cercábala un brazo de mar por todas partes menos por una que con facilidad se podía aislar. Era plaza muy fuerte y amparo de los navíos que entraban por aquella barra, porque surgían junto a ella».

Por la misma fecha informan también los regidores de la villa de Pravia sobre el mismo asunto y no se explica que discrepen tanto en algunas de las noticias que dan. Las que entresacamos, de entre su largo escrito, el cual trata, además, de otras cosas, dicen así:

«A una legua de esta villa están unas murallas antiguas, casi todas caídas por el suelo y se dice el Castillo de San Martín, y medio cuarto legua de él, poco más, en una barra por donde entra el río que llaman de Nalón a dicha mar...»

Hablan a continuación del estado de la barra y la ría, y más adelante se lee esta frase: «El teniente habitaba en un pedazo que a una parte del Castillo estaba por caer».

Y después añaden: «...Como también por no tener renta ni fábrica el Castillo, había venido a caerse y deshacerse...» «...que si en

⁽¹⁾ A. H. N.—Pleitos.—Leg. 107.—El Concejo de Pravia con el Marqués de Valdecárzana sobre la propiedad del río Nalón.—Año 1.669.

⁽²⁾ Julián Paz y Espeso.—Castillos y Fortalezas del Reino.—Año 1.912 (T. XXVII, pág. 452).

⁽³⁾ Bances.—Noticias Históricas del Concejo de Pravia, B. A. N.—Año 1.911. (T. LIX., pág. 108.)

110 REVISTA DE LA

la costa a habido algunos navíos enemigos que andan a robar, si alguno otro navío puede tomar la barra y entrarse en el río, está totalmente seguro, porque en nuestros tiempos (1.592) ningún enemigo corsario se ha visto osase entrar en la barra en seguimiento de ninguna presa; y esto no por miedo a la resistencia del Castillo ni de la artillería, porque el Castillo no la tiene ni se sabe que la haya tenido, ni se tiene tal noticia... y que si el dicho Castillo se hubiese de reedificar, había de ser por mucho costo y el Castillo por las causas dichas no es de ningún efecto». Visto por maestros canteros declararon que el reparo de la obra de cantería costaría 2.000 ducados y la de carpintería 1.500.

El Castillo estaba en despoblado porque los labradores que habitaban unas casas cercanas huirían a la montaña, caso de guerra, y lo más cerca que tiene población es Pravia y Avilés, que están dos leguas largas. Es plaza donde podrían pelear dos mil hombres » (1)

Como se ve los regidores de Pravia tienden a rebajar el valor militar de esta fortaleza describiéndola poco menos que en completa ruina, casi mayor que la que podemos apreciar ahora, después de más de otros tres siglos de abandono y contínuo saqueo de materiales. ¿Sería para evitarse el tener que acudir con sus caudales a la reparación de la misma y a su decoroso sostenimiento?

En 1.600 el alcaide del Castillo de San Martín hizo un requerimiento por escrito, a Menendo Valdés, Juez de Pravia, para que impidiese que el Juez de Muros visitase un navío, que estaba en el río. Alega que aquella visita le tocaba a él como a castellano. (2)

Por su carácter de realengo, primero, y más tarde por estar unido a la casa que era dueña de las dos márgenes del río Nalón, en su desembocadura, los tenientes de esta fortaleza reclamaban para

⁽¹⁾ Julián Paz y Espeso.—Castillos y Fortalezas del Reino.—Noticias de su estado y de sus alcaides y tenientes durante los siglos XV y XVI.—Revista de A. B. y Museos.—Año 1.912 (T. XXVII, págs. 450-452).

⁽²⁾ Bances.—Noticias Históricas del Concejo de Pravia. B. A. H. - Año 1.911 (T. LIX, pág. 108.)

sí, como jefes militares, los derechos de la visita e inspección a los buques que anclaban en la ría, así como a los de pesca en aquellos dominios; y ello dió lugar a contínuas desavenencias.

El Ayuntamiento de Pravia abarcaba entonces una extensión mucho mayor de la que hoy tiene, tanto que dentro de su jurisdicción estaban comprendidos los actuales Ayuntamientos de Soto del Barco y de Cudillero. Limitaba, pues, el Castillo, por el Sur, con dicho Ayuntamiento; y los vecinos del pueblo del Castillo que estaba enclavado, como hemos dicho, a los pies de la fortaleza, y edificadas sus casas a ambos lados del camino real que terminaba en la Barquería, dependían de Pravia por lo civil, según tiene ejecutoriado dicho Ayuntamiento en el pleito que desde 1.659 sostenía con el Marqués de Valdecárzana sobre la pesca del río. (1)

Sin duda alguna el Castillo fué jurisdicción real y como tal los Reyes mandaban directamente sobre sus alcaides y habitantes, nombrando dichos jefes militares a quienes pagaban sus salarios por medio del Consejo de Hacienda del Estado.

Al quedar vacante la alcaidía del Castillo, por muerte de Cristóbal de Quirós, ya mencionado, la solicitó don Diego Fernández de Miranda, «hombre rico y poderoso». (según se dice en documentos de aquella época) (2); dueño, entre otras muchas propiedades de los cotos de Muros y San Esteban, y del de Ranón y La Arena, con los que lindaba el Castillo. Y consiguió tal merced del Rey Felipe III en 11 de Mayo de 1.617, quien la concedió con el salario y derechos que hasta entonces habían llevado sus antecesores.

Deseando, sin duda, que tal prebenda quedase vinculada a su casa, logró en 30 de Mayo de 1.630 cédula de Felipe IV por la que se le concedía dicha tenencia «por otra vida más, cesándole todo lo corrido y que corriere adelante del salario ni otro aprovechamiento alguno».

⁽¹⁾ Bances. - Noticias Históricas del Concejo de Pravia, B. A. H. - Año 1.911 (T. LIX, pág. 108)

⁽²⁾ A. H. N.—Pleitos. Leg. 107. El Concejo de Pravia con el Marqués de Valdecárzana sobre la propiedad del río Nalón. Año 1.669.

Por último, en 4 de Septiembre de 1.633, el mismo Felipe IV nombra alcaide perpétuo al hijo de don Diego, don Sancho Fernández de Miranda, quien poco después había de recibir también el título de Vizconde de Villanueva del Infantazgo como premio a su gran arrojo y merecimientos alcanzados, principalmente, en la lucha contra los franceses cuando éstos pusieron cerco a Fuenterrabía dirigidos por el Príncipe de Condé. D. Sancho se cubrió de gloria al frente de cien hidalgos asturianos que armó, y sostuvo a su costa, durante esta campaña.

El título de Marqués de Valdecárzana, que según Selgas fué concedido por estos hechos en 1.638 y según otros autores de genealogías, y entre ellos Berni Catalá, no fué otorgado sino en 1.672, he podido comprobar que lo obtuvo el año de 1.642 «en consideración de sus servicios y de los de sus Passados».

En Apéndice número V, damos íntegro el nombramiento de alcaide perpetuo del Castillo de San Martín a favor de don Sancho Fernández de Miranda, y leyéndolo, atentamente, vemos que los nombramientos de alcaide a favor de don Diego F. de Miranda, y, después, de don Sancho, se hicieron siendo éstos dueños, independientemente, de tal alcaidía, del Coto de Ranón y La Arena, que su antecesor, don Gutierre González de Cienfuegos, abuelo de don Diego, compró al Conventó de Cornellana. Y que don Cristóbal de Quirós, cuya vacante de alcaide ocupó don Diego, ejercía ese cargo, sin jurisdicción sobre aquel coto, quedando así confirmada nuestra discrepancia con el señor Selgas, ya anotada anteriormente, cuando, éste afirma que a los alcaides del Castillo «para llevar con decoro el cargo de comenderos reales se daba en usufructo el inmediato coto de Ranón.» (1)

Por dicho nombramiento (que parece más bien honorífico, pero que tal vez llevase otra significación), o por que títulos posteriores lo revalidasen, ampliando facultades, los restos de edificaciones que llegaron a nuestros días y el foro (2) que pesaba sobre

⁽¹⁾ De Avilés a Cudillero.—Revista de Asturias. Año 1.881 (pág. 11, n.º 1.º

⁽²⁾ Apéndice número VI.

la finca que lo rodea, siguieron perteneciendo a los Marqueses de Valdecárzana o a sus descendientes, hasta el año 1.919 en que el actual dueño de la posesión redimió el foro y adquirió, también, la fortaleza o más bien sus ruinas, volviendo, así, a reunirse en unas mismas manos, todo.

Para darnos una idea, aproximada al menos, de cuanto existía en lo antiguo, en este recinto, y que sirva, siempre, de base para toda posible y deseable reparación concienzuda, copiaremos a continuación la descripción que de ello hace don Antonio Juan de Bances, al referirse al actual Concejo de Soto del Barco, en sus «Noticias Históricas del Concejo de Pravia», escritas en 1.805.

»...El plano de la obra del Castillo es quasi redondo, menos lo que avanza al Oriente por la gran torre del homenaje. Es de bastante extensión y se compone, según se puede entender, de dicha torre, cuerpo de habitación, alcázar o palacio, plaza de armas al mediodía, y otra como de retén, por si se llegaba a tomar por la fuerza la principal, pues así se conoce por las troneras que caen a aquel lado.

»Tenía tres puertas: la de rastrillo al mediodía, que mi padre había visto entera, la de la Mar al Norte, que aún lo está; y la chiquita de San Martín para el servicio de su capilla, que está en el revestimiento que une la torre del homenaje con el resto de la fortaleza.

»Tiene un castillo sobresaliente de la área exterior a la derecha de la puerta de la Mar, y otro en el espaldón corrido de Norte a Oriente, a cuya parte no tiene comunicación, ni claro alguno menos un pedrero en la torre del homenaje, y una especie de corredor alto o galería al Nordeste, en lo que parece servía de casa habitación.

»La torre del homenaje es cuadrada, de 24 pies de hueco; dos varas de grueso, las paredes de tres pisos, de altura más que regular, almenada, una puerta que corresponde al lado de la espalda de la capilla, y otra en lo alto, que se dirigía a lo habitado de la fortaleza. Tiene muchas saeteras en todos sus frentes y pisos, los que

solo se conocen por adentro, por el hueco que hay en las paredes de las vigas y otras maderas, pero bien se puede asegurar lo según bien trabajado, buen material y buena mezcla de esta obra, sin que se le conozcan el menor vicio ni rajadura en todas las cuatro paredes de que se compone, que está dispuesto a durar muchos más años que el día que se acabó.

»La plaza de armas es de mucha extensión. Tiene una muralla fuerte en todo su frente sobre el río, con un paseo o corta y un parapeto guarnecido de almenas que cada una tiene su saetera o tronera en medio. Súbese a la muralla con una escalera de dos tiros, que hace en el medio una profundidad como especie de almacén.

»El pozo es obra mayor por su profundidad y el firme y aseado revestimiento que tiene, como también por su brocal. La pared del frente de esta plaza, a la parte de lo habitado, toda estaba llena de troneras, según se dijo. La división y forma de piezas de lo que era vivienda, casa, alcázar o palacio, en el día no se puede atinar. El año de 1.756 que fuí con mi padre a la romería de San Martín, y me explicaba todas estas menudencias por estar en pié quasi todos los paredones intermedios, aun se podía calcular algo por las vigadas, paredes, encaladas y divisiones que de todo había mucho y de mucha extensión. En el día, todo lo anterior está aplanado y dando maíz.

»La capilla de San Martín, Obispo de Turón, que sería la Iglesia del Castillo, está como va dicho, en el zagúan o casa-puerta que a cielo descubierto unía la torre del homenaje con las habitaciones interiores. Ella es bastante reducida; y tiene su capilla mayor demedio cañón. En el arco toral, al lado del Evangelio, hay unas letras que dicen Martín y en la pilastra del frente, en un agujero redondo meten la cabeza los calenturientos para sanar.

»Todo el ruedo del Castillo tiene en redondo uno o más fosos de circunvalación, y en la parte del camino por donde se subía a la puerta principal de rastrillo, hoy una portada de cal y canto a medio camino de la subida, de bastante solidez.

»La fecha del Castillo de San Martín no me atreveré a fijarla, ni aun sobre poco más o menos, pues no hallamos noticia de él, como tal, aun en los siglos inmediatos al X. No creo que sea obra de romanos, y menos de los moros, como piensa el vulgo; porque éstos no es tuvieron en Pravia tan despacio ni sus obras son por este estilo. Mejor opinaría, que esta fortaleza se hizo para defender la entrada de la barra, quando la Corte estaba en Pravia; pero tenemos el inconveniente de que no se conserva castillo o palacio, ni apenas otra obra de aquel tiempo de semejante duración y circunstancias. Entonces será preciso fijar la época de su fábrica, cuando las murallas de Pravia, las de Avilés, Grado y las demás polas o pueblos de Asturias, de que va dicho bastante, y que a la verdad tiene mucha relación con ellas.

«En el esconce de la puerta, inmediata a la torre del homenaje, hay un grabado de figura de un hombre, que se dibujó quando la cal estaba tierna; y ciertamente sus líneas son tan claras como si se formaran ayer».

Ya dijimos, anteriormente, y conviene insistir sobre ello, lo que nosotros opinábamos respecto a la existencia, desde los tiempos más remotos, de edificaciones en este lugar, y, por tanto, discrepamos de algunas de las consecuencias que saca el señor Bances. Bien se ve que la fábrica que existía a principios del siglo pasado, y que es la misma que sigue ahora en pié, ni es de la época romana, ni siquiera de cuando las incursiones de los normandos. A juicio de algunos técnicos no parece que puede atribuírsele mayor antigüedad que la del siglo XIII o a lo sumo del XII. Pero bien pudo levantarse sobre las ruinas de las anteriores edificaciones, y, éstas, existir, dándole nombre a la finca, por lo (menos desde los tiempos de la dominación romana; y así lo creemos, sinceramente.

Tras las varias incidencias que se produjeron a raíz de la nueva legislación sobre señoríos y la resistencia de los pueblos (imbuídos por las ideas que implantó la Revolución Francesa) a seguir respetando los privilegios de los nobles, aunque fuesen bien legítimos, la Casa de Valdecárzana fué perdiendo, poco a poco. y en ocasio-

nes arrebatado por la violencia, los derechos o prerrogativas que de antiguo disfrutaba en esta comarca.

La jurisdicción que ejercía sobre esta posesión y sus moradores, así como sobre los cotos limítrofes de Muros y Ranón, pasó a depender del extenso Concejo de Pravia, de acuerdo con las normas de las nuevas leyes. Más tarde el *Castillo*, con Ranón y la Arena. quedaron adscritos al Ayuntamiento de Soto del Barco, al formarse éste por segregación del de Pravia.

El derecho de pasaje por la Barquería del Castillo, que disfrutaron también los Marqueses de Valdecárzana, les fué arrebatado en 1.811 «a pretexto de abolición de privilegios». según dicen en los libros de Administración de la Casa en Muros. Valoraban entonces su rendimiento en dos mil reales anuales, poco más o menos; pero aún debía ser mayor antes, cuando todo el tráfico de la costa pasaba por aquí, y no se repartía, como ocurrió luego, con el pasaje del Forno.

Durante el siglo XIX fue administrada y atendida esta Barquería, además de por los dueños del Castillo, por los pueblos de Soto del Barco y Muros, por el Gremio del Nalón, (que comprendía a los matriculados de San Estaban, la Arena y el Castillo), y, nuevamente por Muros y Soto; hasta que con la construcción de la carretera de la costa, e inauguración del Puente de La Portilla, resultó innecesaria su utilización.

A pesar de la exclusiva sobre el derecho de pesca: «desde el sitio de las Mestas (donde se juntan las aguas del Narcea y las del Nalón), hasta la fuente de Espilonga, que confinaba con el mar y la barra», exclusiva que pertenecía a Pravia por transación habida con la Catedral de Oviedo y sentencias favorables, que consiguió, en varios pleitos que tuvo que sostener contra los que posteriormente quisieron discutirle sus derechos, siendo uno de ellos el Marqués de Valdecárzana en 1.659 (1), éste seguía cobrando sus dere-

⁽¹⁾ A. H. N.—Pleitos.—Le. 107.—El Concejo de Pravia con el Marqués de Valdecárzana sobre la propiedad del río Nalón.—Año 1.669.

chos «por pescar en los pozos y manzas de pescar salmones, denominados El Horrio y La Barquería, situados debajo del *Castillo*, junto al embarcadero», como dueña que era de dichos pozos; hasta que en 1.811 también fué despojada de este derecho por los matriculados de Mar.

Hay que creer que a causa de tantos disgustos como tales atropellos proporcionarían a los dueños de estas propiedades, ya apenas, se interesaran por ellas, y que se limitarían a cobrar, por medio de sus administradores, las rentas y foros que aún conservaron aquí.

Los descendientes de los primeros arrendatarios tampoco cuidaron gran cosa de las fincas, y éstas se hallaban, a finales del siglo XIX, en el mayor abandono, dedicadas a pasto y cultivo del maíz, sin más árboles de adorno que los espontáneamente criados de entre las especies del país.

En esta situación es cuando don Ricardo García Trelles y Martínez Arcos, que por su madre descendía de este pueblo volvió a él con ánimo de restaurar la casa de sus mayores, lo que realizó, mejorándola, con nuevas adquisiciones.

Pero cuando realmente empieza a formarse, la gran posesión del Castillo, es a la muerte del señor Trelles en que su viuda, doña Paz Blanco Infanzón, logra adquirir, de doña Matilde Alvarez y Martínez Arcos, viuda de Cueto, la mayor parte de lo que rodeaba las ruinas históricas, uniéndolas a las demás fincas colindantes.

Vuelve así a juntarse todo lo que fuera aforado en 1.823 y es entonces, cuando doña Paz, enamorada de la situación y hermosura del paisaje que rodea a su propiedad, se propone hermosear ésta mediante obras adecuadas, algunas de ellas costosísimas, como fueron: el muro almenado, para cercarla, la traída de aguas, que le proporcionó abundante cantidad para las necesidades de ella y de la casa, y el trazado de caminos y plantación de árboles y flores, de toda lo cual carecía. Derribó también las casas de los antiguos colonos, para dejar, únicamente, la solariega de su marido, o de los antepasados de él. Esta, si bien de poca apariencia, y desde

118 REVISTA DE LA

luego no guardando relación con la suntuosidad de su emplazamiento, está provista de muchas comodidades, teniendo amplias habitaciones, extensa galería, (para aislarla de las humedades que tanto abundan en el país), oratorio, calefacción, agua, etc.; en fin, cuánto requieren las modernas exigencias de vida.

Heredero de la finca y de las aficiones de su madre fué don Ricardo García Trelles y Blanco, quien siguió cuidándola y mejorándola también hasta el año 1.918, en que la vendió a mi hermano Alfonso, su actual propietario.

Fué constante preocupación de los últimos dueños liberar, la posesión, del foro que sobre ella pesaba, en el que además del canon a pagar, se señalaba como carga más onerosa, la de «que los foristas no podrían poner el menor obstáculo o embarazo ya sea para construir o arrasar, introducir o extraer materiales y efectos (del Castillo, capilla de San Martín, plazuela de armas, almenado, etc.), usando para ello en todo tiempo y estación del paso o camino que de a pié o con carruajes se necesite por donde más cómodamente se puede acer o guste S. E. y quien la represente.» Pero nunca lo consiguieron.

Más afortunado mi hermano logró, por fin, según queda dicho, liberarla de todas sus cargas y, a la vez, hacerse dueño, también, de las ruinas históricas en ella enclavadas, con lo cual consiguió que se incrementase, en mucho, el valor de tan hermosa propiedad.

Con ello pudo pensarse, ya, en la restauración de aquellas ruinas, y encomendado el estudio al notable arquitecto don Enrique Rodríguez Bustelo de él son los planos a los que se ajustarán cuantas obras se proyecten en ese sentido.

Han sido ya ejecutadas algunas, sobresaliendo, entre ellas, las que se efectuaron en la puerta Norte de las murallas, sobre la cual se ha conseguido una terraza espléndida desde la que contemplando, de frente, la entrada del Puerto de San Esteban de Pravia, permite, también, admirar todo el panorama delicioso que existe en aquellos alrededores. Esto, según ya dijimos al principio, da tal encanto a esta posesión, ya de por sí tan hermosa, que sin disputa alguna puede considerársela como una de las más bonitas de Asturias y tal vez de toda España.

APENDICE I

El presbítero Gevoldo entrega al Monasterio de San Vicente el de San Pedro de Soto, que antes había sometido al de Caravia obligado por las amenazas del conde Muño Rodríguez.—13 de abril 1045.

XPS.—In nomine Patris et Filii videlicet et Spiritus Sancti qui est verus Deus in Trinitate et trinus in Unitate et omnia queque sunt universa creavit celestia, terrestria, et cuncta illi sine cessatione deserviunt per preceptun quod non preteribit, et gloriatur in misericordia, et vivit et regnat pro nunquam finienda secula seculorum. Amen. - Ex me exiguum lacerationibus molle depressum, vernulum que suum Gevuldus presbiteri, notum facio et notum sit omnibus hominibus eo quod hedificavi ecclesiam in paupertate mea quod de manu Domini accepi, id est, modicam hereditatem, et possedi illam juri meo qujetam absque ullam dominatione in diebus regnaturus Adefonso rex prolis Veremuto princeps; et post discessum ipsius rex domno Adefonso, surrexit commes nomine Munnio Roderici, qui imperabit terram illam Asturiense in foribus regis, et petibit mici ipsa ecclesia mea cum sua erentia, que fecissem inde kartam ad suum monasterium quam vocitant Karavia. Et ego metum plenus, ausus non fuit contendere cum eo propter imperium suum, et volens nolens per vim et metum feci illi karta pro ad ipsum monasterium prefatum, quos ad legem non continet scriptura valere quia per metum facta fuerit. Et dum regnante in Christi nomine Fredenando rex com coniuge sua Sancia regina in regnum patris sui pacifice et dominans omnia, in diebus illis ego famulum Christi, superius nominatum, Gevuldus presbiter, tangit me amor Dei et desiderium paradisi, et tradere corpusculum meun una cum anima mea et facultate mea in cenobium Sancti Vicenti levite vel sotiorum eius, corum reliquie noscuntur esse mansure locum Ovetao, predicta domus ante lucidius templi magni Sancti Salvatoris, nec non et tibi patre nostro Scemenus abba et omnes serborum Dei, tam presentibus quam advenientibus, et ibidem vitam monasticam implentibus. Do et dono ibidem per karta testamendi villa mea propria cum ecclesia sonctorum Petri vocitata vel sociorum eius reliquiarum martirum, que ibidem sunt recondite, et esto fundata territorio Asturiense, locum qui dicunt Saltum, iuxta albeum Nirum, et in latere CAS-TELLUM SANCTI MARTINI in litore maris. Ipsa villa et ipsa ecclesia integra cum omnia sua prestantia, intus et foris, omnia quibus ad omnes pertinere videtur diu ad perabendum per omnes terminos suos, sicut et eio iurificabi. Coniuro et confirmo per divini nominis Trinitate, Patrem et Filium et Spiritum Sanctum, tam ego quam regia potestas vel populorum universitas in qualicumque tempore surrexerit et unc votum meum scripturam hanc infringere temtaverit in diem

iudicii sit condemnatus, et a sinistram partis cum diabolo et angelis eius in infernum missurus et in perpetuum habiturus; et prius compleat et persolbat pena que in legibus est degreta; pariat a vocem ipsius ecclesie auri libras tres et ipsa villa vel monasterium, qui in hanc scriptura resonat dupplata vel triplata in simile loco sine iudicio; item alium tantum ad partem regis vel commes solbat in fisco; et votum nostrum stantem et permanentem in omni robore et perpetua firmitate.

Facta Karta testamenti sub die quod erit ipsus idus aprilis, era LXXXª IIIª post milesima.

Ego Gevuldus, quam fieri iussi et relegendo congnovi, rovorem inieci†(signo). Fredenando princeps et Sancia regina in hanc kartula testamenti, in quem auctoritas nostra manet, roborem iniecimus † Fredenandus (signo). † Sancia (signo).—1.ª Colum. Sub Christi nomine Froylani episcopi ovetense sedis, cf. † Froilani episcopus (signo).—Fredenandus abba cf. † 2.ª Colum. Didago Fafilaz cf. † Garsea Magistriz cf. † 3.ª Colum. Qui presentes hic: Ecta Ramiriz ts. † Frola Visterlaiz ts. † Veremuto Tructiniz ts. † Joanes Jusvaldiz ts. † Ecta Citiz ts † Petrus presbiter titulavit † (signo).

-Arch. S. Vicente, número 40, orig. perg., minúsc, visigoda.

APENDICE II

Pedro Eictaz da a San Vicente una villa, sita en el valle de Boeño, a cambio de la de Salto, de la cual se exceptúan algunas posesiones y derechos, y bajo condición que revertirá a San Vicente la mitad de Salto a la muerte de Pedro, y toda entera si el hijo que tiene muriere antes de contraer matrimonio.—10 de septiembre de 1070.

XPS.—In nomini Domini nostri Ihesu Christi. Ecce nos nominibus Ranimirus abba, una cum consensu fratribus nostris, et Pedro Eyctaz facimus inter nos concambiationibus vel comutationibus de villas nostras proprias in territorio Asturiense. Do ego Petro Eyctaz apparte Sancti Vincenti et ad eos qui in agone Christi ibi sunt deservientes, villa mea propria qui est in valle Boenio, inter alias villas de Sancti Vincenti, iuxtaflumine Nilonis; effuit ipsa villa de coniuge mea Vite Domne, et dum venit ad obitum suum decernit mecum dare illam a partem eclesie pro animabus nostris si filiis defuissent nobis; et dum migrata fuit dimisit iuri meo duobus filiis ex me generati et de illa; et a paucis diebus migratus est unum ex illis, qui me ere ditabit de ipsa villa medietate, et placuit mici dare illam ad locum prefatum ab omni integritate, quantum ac eadem villam pertinent, intus et foris, sicut possessa fuit ad dominis suis prioribus. Et accipio de vos fratres Sancti Vincenti, id est, Ranimirus abba cum collecta ipsius fratris, aliam villam qui est in valle Prabia, CIRCA CASTRUM SANCTI MARTINI, proximum litore maris, et fuit ipsa villa de Eycta Nunniz, nominata Salto, et post discessum de Eycta Nunniz dimisit eam ad filio suo Martino Eyctaz; et dum venit ipse Martinus ad extremum vite sue dedit illa in elemosina pro se et pater eius ad ipse conobuim

Sancti Vincenti. Et ego Petro Eyctaz notum facio et notum sit omnibus quomodo per diffinitionem accipio ipsam villam, desuper taxata in diebus vite mee abituram integram, foris illum molinum medium et sessicam salinas medietatem, et in illos montes usum taliandi tertiam, et illam terram qui est ad illum molinum integram; aliut quantum ad ipsa villam pertinet ab omni integritate, et post discessum meum abeat ipsum locum sanctum ipsa villa iure suo, sicut prius habuit; et si vixerit filius noster iste cui portio est, abeat illa media; et si migratus fuerít ante diebus nuptiarum integra maneat ad locum prefatum unde ego illam accepi, sicut coniux mea decernit mecum. Modo vero, sicut canones docent, qui hunc factum nostrum scripturam anc temptare violaberit, vel in corrupto miserit, quisquis ille sit de tuo genere vir, tunc pariet quantum corrupserit in duplo vel tripplo, et appartem regis alium tantum solbat in fisco; et comutationem istam maneat in perpetuum constabilitum.

Facta carta comutationis IIII idus Septembris, era C.ª VIIIª post milesima.

Ranimirus abba una cum fratribus nostris in anc carta comutationis manus nostras roborem ingecimus; et nos fratres vel qui post nos venturi fuerint colligamus te ad sepelliendum in Sancti Vincenti ut sit memoria sua ante Deum. S. V. (signo).—Froilani episcopi Ovetense sedis cf.—Adegani frater cf.—Pelagius presbiter et frater cf.—Primitibus et frater cf.—Coram testes.—Martinus ts. † Veremuto ts. † Julianus ts. † Ecta Joannes hi fui.—Petro Ectaz hi fui.—Pelagio Menendiz hi fui.—Martinus diaconus notuit † (signo).

-Arch. S. Vicente, número 117, orig. perg. minúsc. visigoda.

APENDICE III

Donna Ectaz y su hijo Diego Vermúdez venden al presbítero Pedro Díaz y a Martín Díaz la cuarta parte de una heredad, que se deslinda, sita en el valle de Casares y cerca del Castillo de San Martín, en las riberas del Nalón, más la mitad de dos frutales, por precio de un moyo.—22 de Marzo 1095.

XPS.—In nomine Domini. Ego Donna Ectaz una cum filio meo Didago Vermutiz ad vobis Petro Didaz presbiter et Martino Didaz, in Domino Deo salutem, amen. Ideo placuit nobis adque convenit; nullius quoque gentis imperio neque suadentis articulo sed propria nostra adcensit voluntas, ut faceremus nos iam dictis Donna et Didago ad vobis Petro et Martino karta venditionis de ereditate nostra propria, quos abuimus in territorio Asturiensium, iuxta flumine Nilone, ET KASTRO SANCTI MARTINO, in valle vocabulo kasares, in locum predictum in Fonte coperta, super illa fonte: dabo vobis ipsa terra per terminis suis, de sussum per illo termino de Maria Citiz et de suos heredes, et de fronte per termino de Pelagio Micaelliz. et de iuso per illa ripa, et de alia fronte per illo rego de illa fonte: davo vobis infra ipsos terminos IIII^a portione ex integra, et in illo duos pumiferos qui ibidem sunt in ipsa terra medietate ex integra davimus adque in karta concedimus; pro que acepimus de vos in precio mo. I. in precio et in recelo, que nobis et vobis bene conplacuit; vos dedistis et nos accepimus; et si superest here-

ditas quam precium, hic dimittimus. Ita ut de odie die de nostro dato in iuri vestro tradito, et in carta confirmado; habeatis et possideatis et faciatis de illa quos vestra fuerit voluntas. Et si aliquis homo etc.

Facta karta venditionis XI kalendas Apriles, era Co XXX IIIa post milesima.

Ego Donna Eictas una cum filio meo Didago Vermudiz ad vobis Petro et Martino in hanc karta venditionis manus nostras rovoravimus + Coram testes; Joannes. Eictaz testes. + Eicta Donniz testes. + Pelagio presbiter notuit + (signo).

-Arch. S. Vicente, número 107, orig. perg. minúsc. visigoda.

APENDICE IV

Altonso VII cede a Fernando Gutiérrez y su mujer María Ovequez el realengode Ranón y el derecho real sobre el castillo de San Martín, otorgando al propiotiempo exención jurisdiccional a dichas posesiones.—10 de Noviembre de 1145...

«XPS.-A. W. In nomine Domini, amen. Eapropter ego Adefonsus, Dei misericordia imperator Hyspanie, una cum sorere mea infanta domna Sancía, filiisquemeis Sancio et Fredenando, do et concedo vobis Fernando Guterriz et uxori tue Marie Oveguiz et filio tuo Petrus (sic) Gordon et omni generacioni vestre cartam donacionis, imperpetuum valituram, de toto illo rengalengo quod babeo in illa villa de Ranon, cum omni directura sua, tam de bereditate quam de alta directura, que pertinebat ad illum castellum de Sancto Martino, et homines morantes in illa villa ad vocem meam. pertinentes, eam directuram quam mihi dare solebant vel illis qui meam vocemtenebant vobis a modo persolvant. Cauto vobis etiam et absolvo illam hereditatem cum pertinenciis suis, ut deinceps nemini liceat, no maiorino neque sagioni neque alicui potenti, nobili vel ignobili, inde aliquid contra voluntatem vestram accipere, alienare vel minuere, set libere et quiete illud quod vobis assigno iure hereditario possideatis, habentes potestatem vendendi, donandi, conmutandi, faciendi de illo foro et de illa hereditate quod vobis bene placuerit. Hanc autem donacionem facio ob remedium anime mee et uxori (sic) mee imperatrice et sorore mea infanta domna Sancia et parentum meorum, ut de vos habeatis illud liberum et quietum.

«Si quis igitur hoc meum scriptum infringere temptaverit, tam de nostro quam de aliorum genere, iram Dei omnipotentis incurrat, et cum Juda, traditore Domini, cum Symone mago et Nerone penas luat in inferno; et pro ausu temerario quod invaserit in quadruplum restituat, et parti regie quinque milia morabitinorum in penam persolvat; et hoc datum nostrum vobis et omni successioni vestre semper maneat firmum.

«Facta kartula testamenti apud Vallem Oletum IIII° idus Novembris, era M.a C.a LXXXa, III.a, ipso imperatore tunc imperante in Tholeto, Legione, Saragocia, Naiera, Castella, Gallecia, Asturiis.

«Ego Adefonsus imperator hanc kartam, quam fieri iussi, simul cum uxore

mea imperatrice Berengaria et sorore mea infanta domna Sancia et filiis meis Sancio et Fredenando, confirmo, et manu mea roboro et ratam et incolvulsam semper esse concedo.

«+-Signum Imperatoris.

« 1ª Col. Ego Petrus, Palentinus episcopus, cf.—†—Ego Arnaldus, Asturicensis, (sic) cf.—Ego Bernaldus, Cemorensis episcopus, cf.—Ego Johanes, Legionensis episcopus, cf.—†—Ego Martinus, Ovetensis episcopus, cf.—†—

«2.ª Col.—Comes Fernandus de Gallecia, cf.—†—Comes Poncius, maiordomus imperatoris, cf.—†—Comes Urgelli cf.—†—Comes Osorius, cf.—†—Nunno

Petriz alferiz, cf.-+-

«3.ª Col. Comes Malricus, cf.—†—Comes Rodericus Petriz Velosus, cf.—†—Comes Ramirus Frolaz, cf.—†—Petrus Alfonsi de Asturias, cf.—†—Didacus Abregon, cf.—†—Alvarus Guterriz, cf.—†—Giraldus scripsit, scriptor imperatoris, permanus magistri Hugonis, cancellarii.—†—(signo).—Vellidi ts. Xabi ts.

«Arch. San Pelayo, copia de fines del siglo XII. En el mismo archivo otra co-

pia, autorizada por el cabildo de Oviedo, en 15 de Abril de 1271».

APENDICE V

Nombramiento de alcaide perpetuo del Castillo de San Martín hecho a favor de Don Sancho Fernández Miranda por el Rey Felipe IV en 1.633.

«Don Phelipe quarto de este nombre por la gracia de Dios Rey de Castilla de León de Aragón de las dos Sicilias de Jerusalén de Portugal de Navarra de Granada de Toledo de Valencia de Galicia de Mallorca de Sevilla de Cerdeña de Córdoba de Córcega de Murcia de Jaen de Algarbe de Algeciras de Gibraltar de las Islas Canarias de las Indias Orientales y Occidentales Islas e tierra firme del mar Océano Archiduque de Austria Duque de Vorgoña de Bravante y Milán Conde de Aspurg y de Flandes Tirol y Barcelona Sr. de Vizcaya y de Molina etc.

«Por cuanto el Rey mi Señor mi padre que santa gloria aya por una su carta y provisión de once de Mayo de seiscientos y diez y siete hiço merced a Don Diego de Miranda de la thenencia de la fortaleza de San Martín de Pravia en el ntro. Principado de Asturias de Oviedo en lugar y por vacación del capitán Chistoval de Quirós con el salario y derechos que hasta entonces habían llevado sus antecesores y nos por ntra. cédula de treinta de Mayo de mil y seiscientos y treinta le hicimos merced de la dcha. alcaidía por otra vida más cesándole todo lo corrido y que corriere adelante del salario de la dicha thenencia y sin que la persona que le subcediese le pudiese llevar ni otro aprovechamiento de ntra. Real hacienda según más largo en las dichas provisiones y cédula a que nos referimos se contiene en cuya conformidad el dcho. D. Diego de Miranda por escritura que otorgó en la villa de Villanueva a veinte y dos de Junio del año pasado de mil y seiscientos y treinta y dos ante Pedro de Canedo nuestro escribano que en el ntro. consejo de la cámara ha sido presentado ha nombrado para la dicha segunda vida a vos don Sancho de Miranda su hijo suplicando nos fuesemos servido de daros el tí-

tulo de la dicha thenencia y theniendo consideración a lo que en dicho don Diego vuestro padre sirvió al Rey mi Señor y a lo que vos habeis servido y esperamos que nos sirviereis de aquí en adelante y entendiendo que así cumple a nuestro servicio y ntra, voluntad que ahora y de aqui adelante durante vira, vida seais alcayde y tenedor de la dicha fortaleza de San Martín de Pravia en lugar y por vocación del dicho D. Diego de Miranda vtro, badre sin que por razón desto avais ni llevéis salario ni aprovechamiento alguno de nuestra Real hacienda y por esta ntra. carta mandamos a don Fadrique de Toledo Osorio Marqués de Villanueva de Valduessa hombre hijodalgo que tome y reciba de vos el juramento de pleito omenaie y fidelidad que en tal caso se requiere y debeis hacer el qual asi echo mandamos asimismo a qualquier persona o personas que tienen o tuvieren la dcha, fortaleza de San Martín y están en ella que luego y con esta ntra. carta fueren requeridos sin más nos consultar ni esperar para ello otra ntra, carta y mandamiento segunda ni tercera jusión, den y entreguen la dicha fortaleza de San Martin de Pravia a vos el dicho D. Sancho de Miranda a quien vtro. poder ubiere y os apoderen en lo alto y bajo y fuerte de ella a toda ytra, voluntad con las armas pertrechos bastimentos y otras cosas con que la recibieron y en ella ubiere y haciéndolo así por la presente o su traslado signado de escribano público les alzamos y quitamos cualquier pleito omenaje de fidelidad y seguridad que por la dicha fortaleza tengan y los damos por libres y quitos a sus bienes herederos y subcesores para siempre jamas lo qual asi hagan y cumplan no embargantes que en la entrega della no intervengan portero conocido de nuestra cámara ni las otras solemnidades que en el caso se requiere so pena de caer en mal caso y las otras penas en que caen e incurren los que tienen fortalezas y no las entregan con mandamientos de sus Reyes y señores naturales y otrosi mandamos a los concejos justicias Regidores, cavalleros escuderos oficiales y hombres buenos de los pueblos de dicho Principado que os ayan y tengan por nuestro alcayde y thenedor de la dicha fortaleza quanto ntra, mrd. v voluntad fuere según dicho es y os acudan y hagan acudir con los derechos y otras cosas a la dcha. thenencia anejos y pertenecientes y os guarden y os hagan guardar las onras gracias mdes. franquecas libertades preeminencias prerrogativas e inmunidades y las otras cosas que por razón de ser ntro, alcayde y thenedor de la dcha, fortaleza de San Martín de Pravia deveis haber y goçar y os deben ser guardadas según y comotuvieron recibieron y guardaron y debieron tener recibir y guardar al dcho. don Diego de Miranda, vtro, padre todo bien y cumplidamente de manera que no os falte cosa alguna y en ello ni en parte de ello embargo ni empedimento alguno no os pongan ni consientan poner y por os hacer más merced queremos tengáis la dicha alcaydía por juro de heredad perpetuamente para siempre jamas para vos y para vtros. herederos y subcesores y para quien de vos o de ellos hubiere título o caussa y vos y ellos le podéis ceder renunciar traspasar y disponer del embida o en muerte por testamento o en otra qualquier manera como vienes y derechos propios y la persona en quien subcediere le aya con las mismas calidades prerrogativas preeminencias y perpetuidad que vos sin que le falte cosa alguna y que con el nombramiento Renunci. on. o disposición vtra. y de quien subcediere en el dicho oficio se ava de despachar título del con esta calidad y

perpetuidad aunque el que le renunciare no ava vivido ni viva días ni orasalgunas después de tal renunciación y aunque no se presente ante nos dentro del término de la Ley y que si después de vuestros días o de la persona que subcediere en el dicho oficio le hubiere de heredar alguna que por ser menor de edad o mujer no le pueda administrar ni exercer tenga facultad de nombrar otra que en el entretanto que es de hedad o la hija omujer se casa lesirva y que presentándose el tal nombramiento en el ntro. consejo de la Cámara se dará título o cédula nuestra para ello y que quiriendo vincular o poner en Mayo el dicho oficio vos o la persona o personas que despues de vos subcedieren en él lo podais y puedan hacer con las condiciones vinculos y provisiones que quisieredes y desde luego os damos licencia y facultad para ello aunque sea en perjuicio de las legítimas de los otros vuestros hijos conque siempre el subcesor nuevo aya de sacar título del el qual se le dara constando que lo es en el dicho mayorazgo y que muriendo vos o la persona o personas que despues de vos subcediere en dicho oficio sin disponer ni declarar cosa alguna en lo tocante a el aya de venir y venga a la que tuviere derecho de heredar otros vienes y suyos y si cupiere a muchos se puedan convenir y disponer del y adjudicarle al uno de ellos por la qual disposición y adjudicación se dará ansi mismo el dicho título a la persona en quien subcediere y que cepto en los delitos y crímenes de heregía lese magestad y del pecado nefando por ningún otro se pierda ni confisque ni pueda perder n; confiscar el dicho oficio y que siendo privado o enabilitado el que le tuviere le avan aquel o aquellos que tuviera derechos de heredar en la forma que está dicha del que muriere sin disponer del qual con los quales dichas calidades y condiciones queremos que tengais el dicho oficio y goceis del vos y vtros. herederos v subcesores y la persona o personas que de vos o de ellos hubiere título voz o causa perpetuamente para siempre xamas y ms. al presidente y a los del ntro. consejo de la Cámara despachen el dcho. título en favor de la persona o personas a quien asi perteneciere conforme a lo que está referido siendo de las calidades que para servirle se requieren expresando en él esta merced y prerrogativa y lo mismo haga con los que adelante subcedieren en el dicho oficio y asi mismo mandamos a los del ntro. Consejo de Hacienda y Contaduría Mayor della que asienten el traslado de esta ntra, carta en los ntros, libros de thenencias que ellos tienen y hagan las prevenciones necesarias para que no se os acuda con el salario que por lo pasado han tenido y gozado los alcaydes que han sido de la dicha thenencia ni con aprovechamiento alguno que toque a nuestra Real Hacienda y sobrescripta y librada de ellos os la devuelvan original para que la tengais y lo en ella contenido aya efecto y tome la racón de esta ntra. carta Juan Ruiz de Velasco ntro. Secretario y declaro que de esta merced se ha pagado el derecho de la media anata.—Dada en Madrid a guatro de Sep. de mil y seis... y treinta y tres años».



APENDICE VI

ASTURIAS-PRAVIA

1.823

Leg. 0 16 num. 0 286

Muros año de 1.823

Castillo de Soto del Barco.—Foro perpétuo de 500 rs. vn. al año por la casa y posesión nombrada del Castillo de la parr.ª de Soto del Barco, que otorgó Dn. Juan Ant.º González como administrador en la Villa de Muros de la Exma. Sra. Condesa de Mora, Marquesa de Valdecarzana, a favor de Dn. Anjel Martinez Arcos al testimonio de Dn. Ant.º Fndz. Vallin Esno. del Concejo de Pravia.—setiembre de dh.º año—Canon 500 rs. en Sn. Martin. Setiembre Copia del Foro de la Casería y posesión del Castillo de Soto del Barco.

En el lugar del Castillo parr.ª de Soto del Barco Concejo de Pravia a veinte y siete días del mes de setiembre año de mil ochocientos veinte y tres ante mí Escrivano y testigos presente Dn. Juan Ant.º Gonzalez vecino y Administrador en la villa y Jurisdición de Muros de los vienes y rentas que en ella y sus agregados tiene la Exma. Sra. Condesa de Mora Marquesa de Valdecarzana Grande de España, Dijo: que además del poder general que para dh.ª Administración le tiene concedido, sélo otorgó particular en 3 del corriente mes a fée de Dn. Claudio Sanz Escrivano de n.º de la Villa y Corte de Madrid para aforar la casería nombrada del Castillo que lleva en arriendo Dn. Anjel Martinez Arcos á estilo de éste pais como todo por más estenso consta de la copia autentica comprobada devida mente, y que para insertar en las copias de éste instrumento, su literal tenor és como sigue:

Poder. - En la Villa y Corte de Madrid a tres de setiembre de mil ocho cientos veinte y tres: Ante mí el Esn.º del n.º y testigos, la Exma. Sra. Da. Lucía de Rojas Fernández de Miranda, Condesa de Mora, Marquesa de Valdecarzana etc. Grande de España vecina de ésta Corte, dijo: que Dn. Anjel Martínez Arcos, vecino del lugar del Castillo, parroquia de Soto, en el Concejo de Pravia, lleba en arrendamiento una casa y posesión perteneciente a S. E. en precio de quinientos rs. annuales, y deviendose proceder al aforamiento de dhas, posesiones para que haya quien lo ejecute como corresponde desde luego por él presente en la vía y forma que más haya lugar otorga su E. Que dá y confiere su poder cumplido, especial amplio, y bastante, sin limitación alguna a Dn. Juan Ant.º Gonzalez, á cuyo cargo se halla la Administración de Muros en Asturias para que á nombre de la Sra. otorgante, representando su propia persona haciones y derechos proceda a aforar y efectiva mente afóre al Dn. Anjel la citada casa y posesión á estilo de aquel pais escluyendo de dh.º foro el arruinado castillo con su plazuela y Capilla de Sn. Martín, pero sí en él goze de todo lo demas en que haya estado por ej dho Arriendo, haciendo y practicando sobre el particular cuantas diligencias, Jes-

tiones, y Solicitudes sean necesarias haun que aquí no se especifiquen, no omitiendo los recursos y demás medios Judiciales delos que usará en su caso, silo contemplase util, compareciendo para ello en los Juzgados y Tribunales inferiores y superiores que sean competentes presentando pedimentos, recursos, documentos, y final mente ejecute cuantas actuaciones se requieran pues para éllo y lo incidente y dependiente confiere S. E. este especial poder ál Dn. Juan Ant.º Gonzalez con libre uso, frança, general Administración, relevación de costas, y facultar de poderle substituir en cuanto a enjuciar, y no mas, en quien y las más veces quele pareciera: Y á que habrá por firme S. E. cuanto fuere écho en virtud de éste poder, sujeta sus vienes y rentas havidas y por haver, con sumisión a Justicias y Jueces de su fuero competentes, y renunciación de las Leyes de su fabor: en cuvo testimonio así lo dijo, otorgó v firmó. S. E. á gujen dov fée conozco, siendo testigos Dn. Santiago Aparicio-Dn. José Calisto Vidarray-y Dn. Antonio Alarcón residentes en ésta Corte-La Condesa de Mora Marquesa de Valdecarzana-Ante my Claudio Sanz-Yo Dn. Claudio Sanz Escribano propietario de n.º de ésta M. N. Villa de Madrid presente fuí á lo que dicho és y en fée de éllo lo signo y firmo y queda su registro en sello cuarto mayor-Claudio Sanz-Legalización Los Esnos del n.º de ésta muy heroica Villa de Madrid que a la buelta signamos y firmamos damos fée que Dn. Claudio Sanz por quien está autorizado el documento que ante cede éstal esno. del n.º nuestro compañero, Fiel, Legal y de toda confianza y a todos sus semejantes siempre se há dado y dá entera fée y crédito en juicio y fuera de él: y para que conste donde convenga damos la presente sellada con él de nuestro cabildo, Madrid fh.a ut supra-Franco. Casado-Manl. Mexia-Franco. Alcazar-Yen fuerza de él, dh.º Administrador Dn. Juan otorga enla mejor forma de derecho en nombre dela Exma. Sr. Condesa y de sus herederos y sucesores que concede en fóro enfiteutico y perpetuo desde ahora para siempre ál citado Dn. Anjel Martinez Arcos y su conjunta Dña. Juana Fernandez Trapa vecinos do éste Lugar para que sea de éllos y sus hijos la expresada casería y posesión que consta delas fincas y vienes siguientes:

Vienes.-Una casa álta y bája de piedra, madera y teja, la más inmediata al río Nalon con todas sus oficinas antoxanos entradas y salidas, baluada por facultatibos de cantería y carpintería en diez mil seis cientos y cuarenta rs id. la cuadra v pajar hácia él norte de la misma casa y ál lado de élla tasada así mismo en cinco mil rs. vellón, y anbos edificios bastante deteriorados-id. todo el terreno de labradio pasto y matorral que circunda él Castillo, plazuela de armas y su muralla, confinando en su redondez con dh.º rio y marea por él poniente y norte, y con camino Real para la barquería por el sur, ásta la citada casa y pajar-id. por debáxo y ál lado de éste otra finca nombrado él prado de la Vuelga que hoy se halla de labradio y arbolado confinando por abaxo conla misma marea y vuelga por arriba la plazuela delos referidos artefautos, por un lado acia el norte y poniente dh.ª posesión y paxar, y por el otro con huertos de eredades de Dña. Margarita Garrí y de Dn. Ant.º Suarez Inclan, mayor y menor, según que és decabida de dos días de vueyes poco más o menos; por último otra eredad llamada la Huerta dela Barquería como de tres días y medio de vueves tambien poco mas ó menos cerrada sobre si con parez por la parte del camino real que bá ála dh.ª

Barqueria y por toda la tirantez dela váxa mar con la que confina, y por arriba huertos forales de S. E. que lleban herederoj dela Dña. Margarita Garrí, y Dn. Ant. Suárez Inclán él menor, con otroj mas; y por otra cabecera como acia el sur con sebe y huerta de herederos de Franca. Garrí foral también de S. E.; Todos los cuales vienes como propios de dh. Exma. Sra. los afora Él Dn. Juan por libres de toda pension ál Dn. Anjel y su conjunta por venta y canon (segun carta orn de élla fecha siete del corriente) de quinientos rs. vn. en cada un año y día de Sn. Martín puestos en moneda de oro o plata en mano y poder de dh. Administrador y delos que le sucedan en dh. Villa de Muros pena de apremio o de execucion en su caso con costas, aciendo la primera Paga en él prosimo Sn. Martín once de Noviembre, y así las sucesibas, y conlas demas condiciones siguientes:

Concliciones.—1.ª Que queda escluído de éste foro y á libre uso y disposición de dh.ª Escelentisima y más sucesores todo Él y dificio del Castillo ó torre Capilla de Sn. Martín pegante, plazuela de armas, almenado, paredes y terreno comprendido dentro de ellas, sin que ensu aprobechamiento pueden lo foristas poner el menor obstáculo ni embarázo, ya sea para reedificar construír o arrasar, introducir ó estraer materiales y efeutos, husando para ello en todo tiempo y estación del páso o camino que de apié ó con carruages se necesite por donde mas comoda mente se puede acér ó guste S. E. y quien la represente.

- 2.ª Que haun que en el día no disfruta S. E. el pasaje del Barco del Cast.º por un efeuto delas ultimas mudanzas del Govierno, si se reintegrase dha Condesa en esa propiedad y aprochamto, de Barcos como de inmemorial lo obtubo, no podrán él Dn. Anjel ni sus sucesores enfiteutas impidir ni estorbar en manera ni en pretesto alguno el libre aprovechamto, ejercicio y góze de tal barcáje; como ni tampoco el hacer y construir en la rivera del embarcadero una casita para él uso y avitación del Barquero, haun cuando arrime ó sea preciso; o se quiera hacer alguna escabación para élla en cualesquiera delas dos fincas pegantes a dha Barqueria, á úno y otro lado del camino Real que vaja á élla, sin guese pueda pedir revaja del canon por él terreno que se tome ó se ocupe en dha casita; con el bien entendido que en ésta no se há de espender vinos ni licores ál Público pues que su objeto principal es el abrigo ó comodidad para el Barcaje. 3.ª Quelos dueños y llevadores de dhas, fincas las han de reparar a su costa de todo cuanto necesiten conserbando siempre los artefautos cuando menos en el balor que lleban, y la hacienda que báya siempre en aumento pena de ser apremiados á éllo.
- 4.ª Que por ningún acontecimiento por ráro y estraordinario que sea, se há de hacer revaja del canon aun cuando (lo que Dios no permita) llegaran a quemarse los artefautos, pues que los deberán reponer dhos foristas. 5.ª Que estos no puedan bender el hutil dominio de las fincas ni departe de éllas a personas prebiligiadas, y para hacerlo á las que nolo sean há de preceder requirimto. ál Sr. de direuto mayor para que huse en él termino legal dela preferencia quele compete para lo que le han de manifestar precio y condiciones, y si nolo quisiese por él tanto, se le há de pagar por razón del audemio la veintena parte del importe de la venta tantas cuantas veces se hága; y delo contrario serán de ningun valor y efeuto las escrituras que se otorguen. 6.ª Que si estubiesen sin pagar el

canon cuatro años continuos o descontinuos caerá enla pena de comiso éste foro y se consolidará el dominio hútil al direuto siendo los Sres. de éste árbitros para cobrar él canon por entero de cualquiera llebador de dhas fincas aunque sea de él de menor porcion.

7.a.—Hultima mente que habiendo nuebo sucesor en uno ó en otro dominio. él del hútil há dereconocer y dar copia autentica á su costa ál del direuto pena de apremio: con cuyas condiciones él Dn. Juan Antº. Gonzalez desiste y aparta á S. E. y más subcesores de la propiedad posesion y de todo él derecho que a dhas, fincas tenian, reserbando solo él direuto dominio y percección del canon, lo demas lo cede y traspaso conlas acciones Rs. personales y mas transmisibles en él Dn. Aniel Martinez v su Muger, quienes previa la licencia marital, lo acetan v se constituyen por sí, sus hijos y erederos á cumplir con esactitud y sin terigibexación las precedentes condiciones, y á pagar enlos plazos y terminos señalados los guinientos re de canon; y para el mayor seguro de todo sin que la obligación general y particular sebicien ypotecan en especial los frutos, abonos y mejoramientos que hagan en dhos vienes, y ademas una tierra labradia de un dia de bueyes en él parajon dela vuelga, linda por un lado de oriente con Mnl. Gonzalez Carbajal, por el norte José de Cueto, por él poniente D. Juan Garcia Robes, y por el sur dho Carbajal cuya finca és libre de todo grabamen que asi la compraron al dho Mnl. Carbajal abrá ocho años a testimonio de Dn. Anto . Arango Val-Esno. de Pravia, y la que no podran vender ni enajenar sin este grabamen. Ala misma firmeza de todo sujetan á demas sus personas y vienes y el Administradr. Gonzalez los de su pral. con las ventas de éllos, vájo él poderio de Justicias competentes renunciación de todas Leyes con la general del dro. que las prohive, y lo reciben contra si como por sentencia final inapelable: asi lo otorgan y firman esceuto la D.a Juana que por no saber lo hace a su ruego un testigo quelo son Dn. Manl. dela Noval, Dn. Ant.º Suarez Inclán y Dn. Manl. Alonso, vecinos de ésta parra á todos conozco pasó doy fé.-Y dela toma de razon en el oficio deipotecas del partido - Juan Ant.º González - Anjel Martínez Arcos - Manl. dela Noval-Ant.º Suárez Inclán-Manl. Alonso-Ante mi Ant.º Fernández Vallín.

Yo el infra escrito esn.º de n.º de la Villa y Concejo de Pravia presente fui á lo dicho, y su registro ó matriz queda en mi archibo en papel del sello cuarto mayor, en cuya feé lo signo y firmo día de su otorgamiento.—Firmado Ant.º José Ferz. Vallín.—Signado y rubricado.

Queda tomada la Razon del presente instrumento, en el oficio de Ipotecas de este Con.º de Pravia que se halla a mi cargo hoy catorce de octubre de mil ochocientos veinte y tres. Antonio José Arango Valdés.—Firmado.